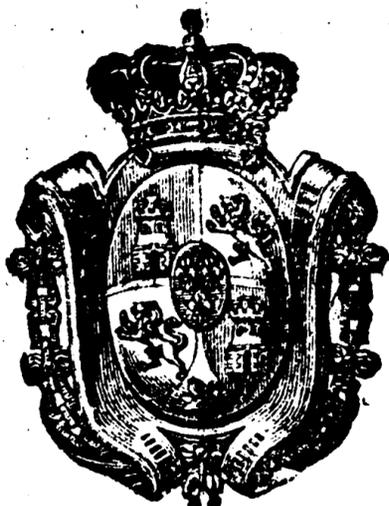


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

CONTINUA EL REAL DECRETO SOBRE ARREGLO DEL PLAN DE ESTUDIOS, INSERTO EN NUESTROS NUMEROS 2841 Y 2845.

CAPITULO PRIMERO.

De los institutos.

Art. 38. Se llamarán *institutos* los establecimientos en que se dé la segunda enseñanza.

Los institutos serán *provinciales y locales*.

Art. 39. Cada provincia tendrá un instituto provincial colocado en la capital, aunque mediante razones especiales podrá establecerse en otro punto de la misma provincia.

Art. 40. Los institutos provinciales darán los cinco años de la segunda enseñanza; mas para esto habrán de estar provistos de cuantos medios materiales sean necesarios al efecto; sin este requisito indispensable solo se les autorizará para los años que puedan enseñar debidamente.

Art. 41. Podrán establecerse institutos lo-

cales en pueblos que tengan 2000 vecinos; pero estos institutos no estenderán su enseñanza mas allá de los tres años primeros.

Exceptuase el caso de que se sostengan exclusivamente con rentas propias, en el cual podrán dar tambien los años cuarto y quinto, si dichas rentas alcanzaren para ello.

Art. 42. Los institutos, asi provinciales como locales, se costearán.

1.º Con el producto de las matriculas.

2.º Con las rentas de memorias, fundaciones y obras pias que puedan aplicarseles.

3.º Con las cantidades que se incluyan en los presupuestos municipales ó provinciales, como gasto obligatorio, cuando aquellos arbitrios no basten.

Art. 43. Para poder establecer instituto local se necesita ademas.

1.º Que en el pueblo donde se coloque se halle establecida debidamente la enseñanza primaria elemental completa, y el todo ó parte de la superior.

2.º Que esten cubiertas las atenciones de policía, beneficencia y demas cargas que la ley incluye en la categoria de gastos obligatorios del presupuesto municipal.

3.º Que el aumento que con la creacion del instituto ha de resultar en el presupuesto municipal no grave al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener, observándose para la aprobacion de este aumento lo dispues-

to en el art. 105 de la ley de 8 de enero de 1845.

Art. 44. La provincia donde hubiere universidad tendrá obligación de costear, como todas las demas, el instituto que le corresponda; pero el gobierno se encargará de satisfacer sus gastos siempre que la misma provincia se convenga en entregar à los fondos de instruccion pública una cantidad alzada proporcionada à dichos gastos.

Art. 45. Habrá en los institutos, asi provinciales como locales.

Alumnos pensionistas internos.

Alumnos medio pensionistas.

Alumnos externos.

Art. 46. Los alumnos internos serán de tres clases.

1.^a Pensionistas sostenidos por sus propias familias.

2.^a Pensionistas sostenidos por el gobierno con beca entera ó media beca, cuyo importe se incluirá en el presupuesto general del estado prévia aprobacion de las Córtes. Estas becas se concederán solo en los institutos provinciales, y à huérfanas de militares, de funcionarios públicos ó de personas que hubieren hecho servicios extraordinarios à su patria, debiéndose presentar nota de ellas todos los años à las mismas Córtes.

3.^a Pensionistas sostenidos à costa del establecimiento en virtud de convenios hechos con los patronos de las fundaciones que se agregaren al instituto.

Art. 47. Donde el local del instituto no tuviere bastante amplitud para admitir internos habrá una casa pension lo mas cercana que sea posible al establecimiento, bien por empresa particular, bien por cuenta de la provincia ó del ayuntamiento.

CAPITULO II.

De las universidades.

Art. 48. Los estudios de facultad se harán solo en las universidades, y solo en estas se podrán conferir los grados académicos, de cualquier clase que sean.

Art. 49. Las universidades del reino serán colocadas en los puntos siguientes; Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 50. Las facultades de filosofia y jurisprudencia existirán en todas las universidades.

La de teologia en Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

La de medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cadiz, formando parte esta última de la universidad de Sevilla.

La de farmacia en Madrid y Barcelona.

Art. 51. Solo en la universidad de Madrid se conferirá el grado de *doctor* y se establecerán los estudios necesarios para obtenerlo.

CAPITULO III.

De las escuelas especiales.

Art. 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas serán admitidos en los institutos, prévio examen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 55. Los estudios de los cinco años primeros de teología hechos en los mismos seminarios serán incorporables en las universidades para recibir el grado de bachiller en la misma facultad.

Si en dichos seminarios se establecieren las cátedras de sexto y séptimo año de teología que se exigen para el grado de licenciado, y se confiaren à prebendados de oficio ó à otros sujetos de acreditado saber, serán tambien admitidos sus estudios en las universidades para recibir dicho grado.

La gracia concedida en este artículo se limita à los seminaristas, à los fámulos y à los pensionistas con beca ó sin ella, con tal que vivan en los seminarios, y sujetos à su disciplina interior.

Será tambien requisito indispensable que el plan literario de los estudios teológicos, las asignaturas de cátedras, matriculas, exámenes, y duracion del curso sean los mismos que en las universidades.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 9 y 10 del actual presentaron para su renovacion titulos de la renta del 3 por 100 interior, series C, D y E, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 3.012,000; pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia los miércoles, jueves y viernes que no sean festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.*Intendencia general militar.*

Por real orden de 2 del corriente se ha dignado S. M. desaprobar el remate declarado en la subasta que se celebró el 20 de julio último en los estrados de la intendencia militar de Castilla la Nueva para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en su demarcacion para desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, mandando al mismo tiempo se abra otra licitacion en los estrados de la intendencia general.

En su virtud se convoca para el dia 3 de setiembre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general, con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo acto tendrá lugar el dia referido ante el juzgado de la misma intendencia general, á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion y que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la

mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Juzgado de primera instancia de Navacerrero.

Por providencia dada en dicho juzgado en 22 de julio último, refrendada del escribano Mariano Garcia Santos en el espediente instaurado por doña Angela Sancho, sobre reclamacion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en Valdemorillo por Polonia del Pozo, segun testamento que otorgó en dicha villa á 29 de noviembre de 1604, ante el escribano Francisco Zamorano, se llama, cita y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes, para que dentro del espresado término se presenten á deducirlo por medio de procurador de número de dicho juzgado autorizado en forma, con apercibimiento que de no hacerlo, transcurrido que sea dicho plazo, se dará á los autos el curso que corresponda parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Muchas personas guiadas á diferentes objetos invaden la propiedad particular de este término, introduciéndose en las viñas á cazar y por via de recreo produciendo daños que se hacen sentir á los propietarios, y son causa de frecuentes quejas ante mi autoridad. Por tanto por este edicto prevengo que al que sea hallado en las espresadas viñas le castigaré con arreglo á justicia, sin que le sirva de pretesto cualquier escusa con que quiera disculparse. Fuencarral 10 de agosto de 1847.—Antonio Serna.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Quijorna doscientos treinta y siete álamos negros de las alamedas de los propios de la misma, tasados por el perito agrónomo del distrito en la cantidad de 3750 rs.; y para su remate está señalado el 13 del próximo setiembre, de nueve á doce de su mañana,

en las casas consistoriales de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se celebrará el remate de las leñas para carboneo de la dehesa boyar (cuya leña es de ramas de fresno) del pueblo de Villavieja, de media dehesa para abajo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, señalando para su remate el día 29 de agosto, de once á una del mismo, en la casa del ayuntamiento.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se saca á pública subasta la construcción de una nueva fuente en la plazuela del Pozo Bueno de la villa de Valdemoro, para cuyo remate está señalado el domingo 22 del presente mes de agosto, de once á una del día, en las casas consistoriales de la misma, donde estará de manifiesto el presupuesto y condiciones bajo las cuales se ha de verificar.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes.

Con licencia del Excmo. señor gefe político superior de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Canencia tiene acordado celebrar la subasta de las leñas de reboyo bajo de la mata titulada Miguel Izquierdo, que se halla tasada por el agrónomo del distrito en la cantidad de 4,500 rs., valor de tres mil arrobas de carbon á real y medio cada una. Lo que se hace saber al público llamando licitadores á dicha subasta que tendrá efecto en la mañana del domingo 12 de setiembre próximo, de diez á doce, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para el que guste interesarse en la subasta.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se subastan en la villa de Pezuela de las Torres las yerbas de invierno, para ganado lanar, de los montes de sus propios titulados Bosque, Valdecerera, Monte Nuevo, Escaleras y Perete, tasadas por el Sr. agrónomo en mil seiscientos rs. y se ha señalado por el ayuntamiento para su remate el día 28 del corriente á las tres de la tarde, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

El ayuntamiento de la villa de Anchuelo, con au-

torizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia ha señalado para los dos remates que ha de celebrarse la subasta para la enagenacion de un edificio solar situado en la plaza de la misma, que ha servido de pósito, los días 22 y 29 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Anchuelo ha acordado que el día 29 del corriente, de once á doce de su mañana, se efectúe el remate de las obras de reparacion y amplitud que han de ejecutarse en la casa posada, perteneciente á sus propios, tasadas por el ingeniero D. José Maria Mariategui en cantidad de 13,090 rs.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, y con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la misma, se subastan las leñas de chaparro bajo del monte titulado las Cañadillas, perteneciente á los propios de dicha villa, cuyo remate se verificará el domingo 29 del mes actual, en la casa de ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, habiendo sido valuadas dichas leñas por el perito agrónomo en 7875 rs. vn., no admitiéndose postura que no cubra la referida tasacion.

Estando ejecutado en la villa de Miraflores el primer remate de la casa Hacilla con sus tenajas, se ha señalado para el segundo y tercero los días 13 y 21 del corriente, en su casa consistorial, de diez á doce de su mañana, y en los mismos días y hora se sacará á subasta el solar y escombros de la cárcel y casa de ayuntamiento, arruinadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Lo que se anuncia para su debida publicidad.

MERCADO.

Madrid 17 de agosto.

Trigo de 56 á 62½ rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 32 id. id.
Algarrobas 44 á 45 id. id.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL RITA.